

Constancia secretarial: Popayán, Cauca, 28 de junio de 2022. Informando a la señora juez que la parte demandante allegó memorial solicitando el retiro de la presente demanda, en la cual se libró mandamiento y se decretaron medidas cautelares. Sírvase proveer.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiocho de junio de veinte veintidós

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: 2021-00226
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandado: ZULIEM VIVIANA RUIZ MEJIA

Auto Interlocutorio N° 1348

Ref. Termina proceso por retiro.

Visto el memorial que antecede en donde la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda, y teniendo en cuenta el artículo 92 del C.G.P. que indica:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios; salvo acuerdo de las partes."

Revisado el proceso se verificó que en la demanda se libró mandamiento de pago y medidas cautelares, sin embargo, estas aún no se encuentran perfeccionadas.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 92 C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas.

TERCERO: En firme esta providencia, cancélese su radicación con las anotaciones y constancias de rigor, y **ARCHÍVESE** la actuación.

NOTIFIQUESE,

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA**

A 21

2022-226

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cef80b86a8c3c0d45e34fa8fd9b50c94365b8e6c92ca93dec4f7ff7728bebc1**

Documento generado en 28/06/2022 03:12:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**